

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Marzo de 1889.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### Direccion general del Cuerpo Juridico militar.

En virtud de la autorizacion concedida en Real orden de 25 del corriente, se convoca á oposiciones para ingresar en el Cuerpo Juridico militar; darán principio éstas el 1.º de Mayo próximo, y los 20 opositores aprobados que hayan obtenido mejores censuras, formarán la escala de dicha clase, con derecho á cubrir las vacantes de Auxiliar que vayan ocurriendo. Los Abogados que deseen tomar

parte en los ejercicios y reúnan las condiciones que expresa el reglamento que á continuacion se inserta, presentarán sus documentadas instancias en la Secretaría de esta Direccion general antes del 30 de Abril.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, *José Chacón*.

### REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO JURIDICO MILITAR, APROBADO POR REAL ORDEN DE 1.º DEL ACTUAL.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Juridico militar corresponde al Director general del mismo, previa autorizacion de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Dos meses antes, al menos, de la fecha en que haya de celebrarse el Tribunal su primera sesion pública, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria, con expresion del número de plazas que ha de cubrirse, insertándose á continuacion este reglamento.

Art. 2.º El Tribunal de oposiciones será designado de Real orden al autorizarse cada convocatoria, constituyéndolo un Consejero togado ó el Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ejercerá funciones

de Presidente; tres Auditores, sin distincion de categorías, como Vocales; y un Teniente Auditor de primera clase, como Vocal Secretario.

La sustitucion de cualquiera de los individuos nombrados cuando por enfermedad ó por causa que le incapacite para el desempeño del cargo deba ser relevado, se acordará también de Real orden.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposicion es indispensable presentar redactada en papel timbrado de la clase 12.ª, solicitud dirigida al Director general del Cuerpo, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificacion del acta de inscripcion del nacimiento del aspirante (ó partida sacramental si nació antes de establecerse el Registro civil), en la que se acredite ser español, haber cumplido veintidos años de edad y no exceder de treinta y cinco al espirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificacion del mismo.

3.º Certificacion de dos Médicos castrenses, nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificacion del Juzgado de instruccion del partido en que esté avecindado, ó del que corresponda si hubiere mas de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva ni tampoco correccional de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificacion del Alcalde de su vecindad, en que acredite que el Aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto, y no le son conocidos vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinion y fama, ó hayan dado ocasion á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

6.º Los certificados referentes al ejercicio de la profesion á servicios prestados en cualesquiera ramos de la Administracion pública, y á méritos contraídos.

Art. 4.º La Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal los expedientes de los

Aspirantes, según se vayan presentando y con la posible urgencia.

El Presidente los entregará al Vocal Secretario para que los examine y dé cuenta al Tribunal en las sesiones reservadas que celebre, y el Tribunal declarará si está bien formado el expediente, y caso afirmativo, acordará la admision del Aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposicion, y que el Secretario le expida certificado en que así se acredite.

Si el Tribunal encontrase incompleto ó defectuoso el expediente, se hará saber al interesado, por conducto del Secretario y de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 5.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposicion ha de presentarse precisamente antes de abrirse la primera sesion pública que celebre el Tribunal.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, espira á los diez dias de celebrada dicha sesion.

Art. 6.º Los plazos señalados en el artículo anterior, son improrrogables, y el Tribunal no puede alterarlos por razon alguna.

Tampoco puede el Tribunal dispensar la presentacion ni aceptar la sustitucion de los documentos enumerados en el artículo 3.º

Art. 7.º Con la venia del Director general, el Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento y se le presente el Vocal Secretario á recibir órdenes, convocará el Tribunal á sesion preparatoria en el local designado por la Direccion, dentro de un plazo que no exceda de ocho dias á la fecha en que la convocatoria se haya publicado.

En la sesion preparatoria el Presidente declarará constituido el Tribunal: éste acordará la distribucion del trabajo de redactar los programas y los temas entre los individuos que lo constituyen, y acordará igualmente los dias y horas en que ha de celebrar las sucesivas sesiones reservadas, sin perjuicio de que el Presidente convoque cuando estime conveniente tratar algún asunto de interés especial.

De haberse constituido el Tribunal, dará cuenta de oficio el Presidente al Director general.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 22.

Art. 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, celebrará su primera sesión pública el Tribunal á la hora prefijada desde tres días antes al menos, por anuncio que autorizará el Secretario y se fijará en el lugar destinado al efecto en la Dirección general del Cuerpo.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la *Gaceta* y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal; y á continuación se dará lectura de la relación de Aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones y de otra relación comprensiva de los que no han completado su expediente, expresando los defectos de que estos adolecen.

Acto seguido el Presidente anunciará para diez días después la celebración de la sesión en que definitivamente ha de ultimarse la admisión de Aspirantes y se ha de celebrar el sorteo que determine el orden en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal celebrará su segunda sesión pública y previo anuncio por el Secretario, de los Aspirantes que han completado sus expedientes desde la sesión anterior, se dará lectura á la relación de los que definitivamente han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo colocando los nombres de los opositores en un recipiente y en otro tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números alternativamente, se formará la relación de los opositores á partir desde el núm. 1.

Esta relación, que se fijará en la tabla de anuncios de la Dirección, autorizándola el Secretario con el V.º B.º del Presidente, será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día no feriado de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición.

Estos son tres:

1.º Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

*En derecho común.*

- |   |               |
|---|---------------|
| 1.ª Derecho natural, . . . .  | Una pregunta. |
| 2.ª Idem civil, común y foral   | Dos idem.     |
| 3.ª Idem mercantil. . . . .   | Una idem.     |
| 4.ª Idem penal, común y leyes penales vigentes en España. . . . .   | Tres idem.    |
| 5.ª Idem político y administrativo. . . . .   | Una idem.     |
| 6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso administrativos y procedimientos que respectivamente aplican.. | Una idem.     |
| 7.ª Derecho internacional público y privado. . . . .  | Una idem.     |

*En derecho militar.*

- |  |            |
|--|------------|
| 8.ª Nociones sobre la organización general de los Ejércitos europeos, y especialmente del español, y de cada una de sus armas, cuerpos é institutos. . . . . | Dos idem.  |
| 9.ª Fuero militar en todos los órdenes; su alcance, extensión y limitaciones. . . .  | Una idem.  |
| 10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra.. . . . .  | Tres idem. |
| 11. Organización de los Tribunales militares; sus atribuciones y procedimientos que aplican. . . . .   | Dos idem.  |
| 12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra. . . . .   | Una idem.  |
| 13. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra. . . .   | Una idem.  |
| 14. Organización de la Marina de guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos. . . . .  | Una idem.  |

Las preguntas serán sacadas á la suerte de entre las que contengan los respectivos programas aprobados por el Tribunal; y la contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á su discurso ó Memoria por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda:

Art. 12. Para la práctica del primer ejercicio utilizará el Tribunal los programas que haya redactado. Estos programas son reservados, y sólo debe conocerlos el Tribunal.

Art. 13. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero, formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero como disertante el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten, argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo má-

ximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca.

Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido á local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos por la Dirección, ni consintiesele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia, que se le remitan abiertas.

Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las Bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 14. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas, procedentes de los Archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Direcciones generales y Capitanía general de Castilla la Nueva. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores, para la práctica de este ejercicio, en comunicación, y se les facilitarán los libros que pidan, pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen, bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 15. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciese, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyen el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relacion, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relacion á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.<sup>a</sup> Concluida cada sesion pública, el Tribunal, en sesion reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposicion de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponde al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relacion de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 17. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal ob-

servará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta diez puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido 75 ó más puntos en todo el ejercicio.

Art. 18. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta diez puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 19. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesion secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposicion; y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relacion nominal de Aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido de mayor á menor. A los que hayan obtenido 240 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 20. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará lugar preferente en la relacion y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo, el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en último caso, el que cuente más edad.

Art. 21. El Tribunal, con presencia de la relacion de aprobados, formulará en la misma sesion la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 22. La propuesta, con copia del acta de la sesion en que se formule, será remitida en el mismo dia al Director general del Cuerpo en union de los expedientes de los opositores incluidos en ella, y en el término de tres dias se remitirá con la misma documentacion al Ministerio de la Guerra.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos que constituyan el Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 23. Devuelta la propuesta con la aprobacion de Real orden, la Direccion general propondrá para cubrir las vacantes de auxiliar del Cuerpo, y siguiendo el orden numérico, á los individuos comprendidos en ella. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vaquen sin obtener consideracion alguna militar, hasta ser nombrados Auxiliares.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 24. Los opositores que formen la escala de Aspirantes serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Juridico militar para el desempeño en interinidad de los cargos de la carrera.

Art. 25. Los Aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán al Secretario de la Direccion general el lugar de su domicilio.

Art. 26. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo, pero pueden obtener del Secretario de la Direccion general del Cuerpo certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relacion correspondiente.

Art. 27. En el término de tres dias de remitida por el Tribunal al Director general la propuesta, hará entrega aquél en la Direccion general de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 28. Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento serán resueltas por la Direccion general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra en el caso de que lo considere oportuno por su gravedad, quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Direccion para recurrir á la Superioridad en el término de diez dias.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1889.)

## Seccion quinta.

NUM. 162.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente hace saber: Que para pagar á D.<sup>a</sup> Elena Ablanado Cobo de la Torre, en concepto de viuda y testamentaria de D. Alvaro de Lezcano Pedrero, vecino que fué de esta poblacion, de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas que la adeuda Don Valeriano Sanz Lázaro, se venden judicialmente en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una tierra en término de San Martin de Valveni al pago del Cayo, titulada Picon de Lucas, de cabida de dos obradas ó una hectárea, doce áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra en igual término al pago de Valdecelada, de dos obradas y doscientos estadales ó una hectárea treinta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas, tasada en cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

Otra tierra en término de Quiñones, al pago del Melonar, en el indicado pueblo de San Martin, de siete cuartas ó noventa y ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas, tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en expresado término y pago de Valdemato, que figura al pago de Valdecaliente, de obrada y media ú ochenta y cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de la Gallina, de seis obradas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas, tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra en indicado término, al pago de Jacob, de cinco cuartas y media ó setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, tasada en ciento treinta y ocho pesetas.

Otra tierra en igual término al pago de la Solana, de tres obradas y tres cuartas ó dos hectáreas, once áreas treinta y siete centiáreas, tasada en doscientas ochenta y una pesetas.

Otra tierra en referido término, al pago de las Bodegas Primeras, de dos cuartas ó veintiocho áreas diez y ocho centiáreas, tasada en cuarenta pesetas.

Una era con un palomar en igual término proindiviso con D.<sup>a</sup> Dolores Huerta, al pago del camino de Olmos, de dos cuartas ó veintiocho áreas diez y ocho centiáreas, tasada la mitad en cuatrocientas pesetas.

Una tierra en dicho término al pago de las Adoberas, de obrada y media ú ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, setenta y tres decímetros cuadrados, tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en el propio término, al pago del Pico del Aguila, titulada Retuerta, de siete cuartas y cincuenta estadales ó una hectárea, tres áreas y treinta y cuatro centiáreas, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en mencionado término, al pago de la Muñeca, de dos obradas ó una hectárea doce áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en el precitado término, al pago de Fuente Peñil, de cuatrocientos estadales ó treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al Paramillo de Valdecelada, de dos obradas y cuatrocientos ochenta y tres estadales ó una hectárea cincuenta y ocho áreas y diez centiáreas, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el propio término al pago de Valdeenfermos, de una obrada y doscientos seis estadales ó setenta y cinco áreas y setenta y una centiáreas, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en igual término, al Páramo de Robledo, de una obrada y quinientos setenta estadales ó una hectárea y diez áreas, tasada en ochenta pesetas.

Una viña en el mismo término, al pago de Cotalabá, titulada Baltasar y Alfonsa, de dos aranzadas y ciento ochenta y una cepas ó treinta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra viña en igual término y pago, titulada Agueda y Gallego, de dos obradas y ciento ochenta y siete cepas ó treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra viña en dicho término, al pago de

Barcos del Médico, titulada la Luisa, de una aranzada ó diez y seis áreas, setenta y una centiáreas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra viña en propio término, al pago de Barco de Lopez, de tres aranzadas, ciento veinticinco cepas ó cuarenta y una áreas, treinta centiáreas, tasada en trescientas pesetas.

Una casa en el casco de dicho San Martín, en la calle de los Pajares, señalada con el número seis y ocho, compuesta de habitaciones altas y bajas, con corral, cuadra y otras dependencias, tasada en mil pesetas.

Una bodega en las de dicho pueblo, titulada del Medio, con lagar que ocupa una extension superficial de setenta metros cuadrados, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra en el término del referido San Martín de Valvení, al pago de Pineda, de nueve cuartas ó una hectárea, veintiseis áreas, ochenta y dos centiáreas, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de la Beata, de siete cuartas ó noventa y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago de la Senara, titulada Cuadro de Valdenebro, de tres obradas y media ó una hectárea, noventa y siete áreas y veintiocho centiáreas, tasada en setecientas pesetas.

Otra tierra en el referido término, al pago del Cerrajal, de tres obradas y media ó una hectárea, noventa y siete áreas y veintiocho centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Conde ó Barco de las Bragas, de obrada y media ó sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el propio término, al pago de la Solana, de tres obradas y tres cuartas ó dos hectáreas, once áreas y treinta y siete centiáreas, tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago de la era del Cayo, de siete cuartas ó noventa y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, tasada en doscientas veinte pesetas.

Otra tierra en el propio término, al pago del Cautivo, de dos obradas ó una hectárea,

doce áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en referido término, al pago del arroyo de Cristo, de una obrada y una cuarta ó setenta áreas, cuarenta y seis centiáreas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en término de Muedra, al pago de Fuente Amarga, de dos obradas ó una hectárea, doce áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en término de San Martín de Valvení, al pago de Valcaliente, ladera, de obrada y media, ó sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta y tres decímetros, tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Fuente Piñil, de cuarta y media ó veintituna áreas, sesenta y siete centiáreas, tasada en veinte pesetas.

Otra tierra en referido término, al pago de Robledo, de una obrada ó cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en igual término, al pago de Valladolid, de cuatro obradas, trescientos cuarenta y cinco estadales ó dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, y ochenta y siete centiáreas, tasada en ciento sesenta y nueve pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de Fuente Piñil, de este lado del Valle, de una obrada y quinientos cincuenta y siete estadales ó una hectárea, ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, tasada en cincuenta pesetas.

Una viña en el propio término, al pago de Cotalabá, titulada Baltasar y Alfonsa, de dos aranzadas ciento ochenta y cuatro cepas, ó treinta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

Otra viña en el indicado término y pago que el anterior, titulada Agueda y Gallego, de dos aranzadas, ciento ochenta y ocho cepas, ó treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, tasada en ciento noventa pesetas.

Otra viña en igual término ó pago de la Pedraja, de tres aranzadas ó cuarenta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra viña en el propio término, al pago de la Atalaya, titulada Barco Luis, de dos aran-

zadas y cuatro cepas, ó treinta y siete áreas y treinta y siete centiáreas, tasada en cien pesetas.

La cuarta parte de una casa en el casco de dicho pueblo, Calle del Tesillo, señalada con el número cinco, compuesta de habitaciones altas y bajas con pajar, cuadra, y otras dependencias, tasada la indicada parte en setecientas cincuenta pesetas.

Y la cuarta parte de otra casa en el mencionado pueblo de San Martín de Valvení, calle de los Pajares, señalada con el número dos, compuesta de habitaciones altas y bajas con corral, tasada esta parte en doscientas pesetas.

Total, once mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

Este segundo remate con la rebaja indicada, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas arriba reseñadas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Licenciado Digno M.<sup>a</sup> de Monéo.

(Talon núm. 582.)

## Sección sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 28 caballos de desecho que tiene este Regimiento segun orden del Excmo. Sr. Director general del Arma, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el día 17 del actual, á las once de su mañana, en el Cuartel de la Merced que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 6 de Marzo de 1889.—El Comandante Mayor, Juan Camargo.

(Talon núm. 13.)